



**Nombre del alumno:** María Guadalupe Santiz Gutierrez

**Nombre del profesor:** Christian David Cortes Bermúdez

**Nombre del trabajo:** Investigación de concepto

**Materia:** Legislación educativa

**Grado:** 6° cuatrimestre

**Grupo:** Lic. Ciencias de la educación

Ocosingo, Chiapas a 6 de junio del 2020

## **Definiciones.**

**Educación laica:** se denomina laica a la educación formal que carece de contenido de índole religiosa, en la medida en que se orienta a toda la población, población que puede mantener un amplio espectro de creencias religiosas o carecer de ellas. No obstante, es importante señalar que una educación laica no significa una educación contraria a los valores religiosos o partidaria de una postura agnóstica o atea, la educación laica es aquella que se mantiene al margen de estos debates y procede a transmitir un acervo de conocimientos que carecen de interpretación religiosa y no que sean contrarios a ésta.

**Educación gratuita:** una educación gratuita es aquella en la que no existen trabas económicas de tipo alguno para acceder a cualquier nivel educativo. Esto incluye los materiales y servicios accesorios a la educación, tales como comedor, transporte, libros, residencia, etc. Esto quiere decir que una educación gratuita es aquella que rompe con la necesidad de una renta familiar elevada para el acceso a ciertos niveles de enseñanza.

**Educación pública:** la escuela pública es una institución básica de las sociedades contemporáneas. Su fin primario consiste en procurar el desarrollo pleno de todos y cada uno de los alumnos. Pero no se debe ignorar la trascendencia social de la institución, porque la escuela según su modelo organizativo puede ser un mecanismo reproductor de privilegios y desigualdades sociales o, por el contrario, un sistema que contribuya efectivamente a la redistribución de los bienes y reduzca la desigualdad social.